

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-113/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2086/2018, el 16 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/87/2019, el 2 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 8 de enero de 2019, rindió informe respecto a la difusión del

dictamen por el cual se identificó el método de elección a través de asambleas realizadas los días 9 y 23 de diciembre de 2018.

- V. Solicitud del Ayuntamiento de San Juan Bautista Coixtlahuaca.** Mediante oficio s/n de fecha 8 de agosto de 2019, la Presidencia Municipal solicitó al Instituto que a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se coadyuvara en su elección y designara a dos funcionarios como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.
- VI. Designación de funcionarios para integrarse al Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1822/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó a la Presidencia Municipal de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, que se había designado a los funcionarios electorales como Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral.
- VII. Escrito de los agentes municipales de Río Poblano y Río Blanco.** El 23 de agosto de 2019 se recibió en este Instituto escrito signado por los agentes municipales de las comunidades de Río Poblano y Río Blanco mediante el cual se inconformaban sobre el requisito de contar con una asistencia del 60% a las asambleas comunitarias, el cual fue remitido a la autoridad municipal para que atendieran dicha petición.
- VIII. Acta de Asamblea General Extraordinaria.** El 8 de septiembre de 2019 se celebró asamblea general extraordinaria en la cabecera municipal de San Juan Bautista Coixtlahuaca en la cual se analizó la convocatoria de elección, aprobándose las bases y requisitos de la misma, en la cual estuvieron presentes todos los agentes municipales de las localidades que conforman el municipio.
- IX. Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.** De conformidad con el acta de fecha 22 de septiembre de 2019, se instaló legalmente el consejo municipal electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.
- X. Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 28 de septiembre de 2019 el consejo municipal electoral, aprobó la convocatoria de elección, además determinó la fecha, hora y lugar de la elección.
- XI. Registro de planillas.** El 4 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral llevó a cabo sesión de trabajo mediante la cual aprobó el registro de las planillas de las candidatas y candidatos a concejales al ayuntamiento de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, para el período 2020-2022, entre otros acuerdos.
- XII. Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 11 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral después de realizar la revisión de la lista nominal, identificó que la casilla extraordinaria ubicada en la comunidad de La Estancia, ya no aparecía como consecuencia se acordó notificarle a los agentes municipales de Santa Catarina Ocotlán y La Estancia para que se pronunciarán al respecto.
- XIII. Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 12 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral acordó por mayoría que para evitar la violación de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y ciudadanas de la agencia municipal La Estancia, con base en el

listado nominal de la Sección 985 Básica, se identificará a los habitantes de dicha agencia y se hará un listado adicional para que se instale una casilla como tradicionalmente se ha hecho en procesos anteriores.

**XIV. Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.** El 13 de octubre de 2019, el consejo municipal electoral se instaló en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral del Ayuntamiento de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.

**XV. Documentación de elección.** Mediante oficio CM/SBC/04/2019, presentado en este Instituto el 17 de octubre de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Acta de sesión de instalación de fecha 22 de septiembre de 2019;
2. Acta de sesión de trabajo de fecha 28 de septiembre de 2019;
3. Convocatoria de fecha 28 de septiembre de 2019;
4. Certificación de registro de planillas de fecha 4 de octubre de 2019;
5. Acta de sesión de trabajo de fecha 4 de octubre de 2019;
6. Acta de sesión de trabajo de fecha 11 de octubre de 2019;
7. Acta de sesión de trabajo de fecha 12 de octubre de 2019;
8. Acta de sesión permanente de escrutinio y cómputo de fecha 13 de octubre de 2019;
9. Copia de simple de la credencial de elector de las y los electos
10. Copia certificada del acta de nacimiento de las y los electos;
11. Certificado de no antecedentes penales; y
12. Constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 13 de octubre de 2019 se instalaron simultáneamente 5 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la elección de sus Autoridades Municipales.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos

humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio tanto de la

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- Cabecera como de las Agencias municipales y de policía;
- III. Las personas radicadas fuera de la comunidad no pueden participar;
- IV. Los puntos a tratar son los requisitos de inscripción, fecha de elección, número de integrantes de planillas y las condiciones para poder votar; y
- V. Se integra un Consejo municipal electoral con representantes de las planillas, encabezados por dos funcionarios o funcionarias del IEEPCO.

**B) ELECCIÓN**

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal y el Consejo municipal electoral por separado, emiten la convocatoria en forma escrita, que se da a conocer por el aparato de sonido, además se publica en los lugares con mayor afluencia de la ciudadanía;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas vecindadas, originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, Agencias municipales y de policía;
- III. Se instalan 5 mesas receptoras de votos, de la siguiente forma: corredor del palacio municipal, parador turístico de San Juan Bautista Coixtlahuaca, corredor de la Agencia de Santa Catarina Ocotlán, corredor de la Agencia La Estancia y en el corredor de la Agencia de Río Plano;
- IV. Las mesas receptoras de votos están integradas por un Presidente(a) y un Secretario(a) (En las últimas elecciones, han solicitado que funjan funcionarios/as del IEEPCO) y un o una representante de cada planilla legalmente registrada;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, quienes habiten en la Cabecera municipal, Agencias municipales y de policía, así como personas vecindadas. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas y la ciudadanía emite su voto mediante boletas y urnas;
- VII. Cada mesa receptora levanta su acta denominada “Acta de Jornada Electoral, Escrutinio y Cómputo de Casillas” y la traslada al Consejo municipal electoral para el cómputo final; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 13 de octubre de 2019 mediante la instalación simultánea de 5 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque las bases de la convocatoria fueron aprobadas por la asamblea previa, se integró e instaló el consejo municipal electoral, quien emitió la convocatoria y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; de igual forma, según se desprende de las actas de sesión del consejo municipal electoral de fechas 28 de septiembre de 2019 y 12 de octubre de 2019 se acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 13 de octubre de 2019, que la forma de votación sería a través de planillas y boletas, que se instalarían 5 casillas y se utilizaría el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, del acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 13 de octubre de 2019, se advierte que siendo las 17:49 horas se empezaron a recibir los paquetes electorales de las 5 casillas electorales instaladas en el parador turístico, en el corredor del palacio municipal, en el corredor de la agencia la Estancia, en el corredor de la agencia de Río Poblano y en el corredor de la agencia de Santa Catarina Ocotlán, participando un total de 1287 ciudadanas y ciudadanos.

Así también, en el acta de sesión permanente se asientan los votos que obtuvieron cada planilla registrada y los votos nulos, como a continuación se expresa:

**CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN**

PLANILLA NARANJA	PLANILLA GUINDA	VOTOS NULOS	TOTAL
752	504	31	1287

De lo anterior, resultó ganadora la planilla Naranja con 752 votos.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RAÚL ONOFRE GUZMÁN	NOÉ LARA MATEOS
SÍNDICO MUNICIPAL	SILVERIO VEGA ONOFRE	AGUSTÍN JAIME GUZMÁN GARCÍA
REGIDORA PRIMERA	THELMA GUADALUPE RAMÍREZ SUMANO	FLORINDA GARCÍA LARA
REGIDORA SEGUNDA	KARLA VANESA SALINAS CRUZ	GUILLERMINA LOURDES GUZMÁN GARCÍA
REGIDOR TERCERO	JOSÉ ADÁN BAZÁN GARCÍA	EDUARDO GARCÍA MATEOS

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran todas las documentales descritas en el apartado de antecedentes en el punto XVI, y que forman parte del expediente electoral del municipio en estudio.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este

sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Thelma Guadalupe Ramírez Sumano y Florinda García Lara como propietaria y suplente de la Regiduría Primera, Karla Vanesa Salinas Cruz y Guillermina Lourdes Guzmán García como propietaria y suplente de la Regiduría Segunda, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Bautista Coixtlahuaca, culminada mediante Jornada Electoral de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	RAÚL ONOFRE GUZMÁN	NOÉ LARA MATEOS
SÍNDICO MUNICIPAL	SILVERIO VEGA ONOFRE	AGUSTÍN JAIME GUZMÁN GARCÍA
REGIDORA PRIMERA	THELMA GUADALUPE RAMÍREZ SUMANO	FLORINDA GARCÍA LARA

REGIDORA SEGUNDA	KARLA VANESA SALINAS CRUZ	GUILLERMINA LOURDES GUZMÁN GARCÍA
REGIDOR TERCERO	JOSÉ ADÁN BAZÁN GARCÍA	EDUARDO GARCÍA MATEOS

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Nochixtlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**